

gran polo de atracción migrante hace apenas treinta años o como si la gran movilidad global hubiera nacido en ese entonces. Desde mi perspectiva, ediciones ulteriores debieran revisar con la misma acuciosidad dedicada a los procesos nacionales, las repercusiones que los Estados Unidos de América tuvieron en la construcción de los grandes flujos migratorios y de los modelos racializados y clasistas que impregnaron la política migratoria y de asilo en los siglos XIX y XX, no solo de México sino del mundo.

Finalmente, es destacable la aportación de la obra a la literatura sobre asilo en México puesto que *El asilo como derecho en disputa en México: la raza y la clase como dispositivos de exclusión* es el tercer libro que aborda el asilo en la literatura jurídica mexicana⁵ y el primero que aborda la institución del asilo en el país desde sus inicios como nación independiente hasta la actualidad (fines de 2020), incluyendo la pandemia por COVID-19, además de que estudia el desarrollo del asilo en México desde sus distintas vertientes: el asilo político (territorial y diplomático) y el asilo bajo el régimen internacional de los refugiados.

Luisa Gabriela Morales-Vega

Profesora de Carrera en la Universidad Autónoma del Estado de México, México

Nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores, CONACYT México

E-mail: lgmoralesv@uaemex.mx

<https://doi.org/10.1093/icon/moac071>

Rosa María Rodríguez Magda (coord.). *El sexo en disputa. De la necesaria recuperación jurídica de un concepto*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Foros y Debates, 2021. Pp. 283. \$ 20.60. ISBN: 9788425918872.

Desde que Judith Butler publicara en 1990 su *Gender Trouble*,¹ el debate teórico entablado entre el feminismo postmoderno y postestructuralista y los feminismos con una base teórica precedente no ha dejado de intensificarse y, en algunos países, como es el caso de España, ha transitado de la teoría académica al discurso político y social y al debate parlamentario. Ese tránsito ha llevado a la reducción de muchos debates de una alta complejidad teórica a discursos políticos simplistas que confunden, voluntaria o involuntariamente, conceptos que terminarán siendo nociones normativas con un impacto jurídico evidente. Esta discusión teórica tuvo reflejo en el primer número en castellano de la *International Journal of Constitutional Law*. En aquel volumen, publicado en octubre de 2021, Micaela Alterio, Ruth Rubio y Concepción Torres debatían en torno a la idea de paridad de género y representación, poniendo de manifiesto² que existe un problema conceptual (o más bien un disenso conceptual), en torno a la necesidad de recuperar jurídicamente el concepto de

¹ JUDITH BUTLER, *GENDER TROUBLE: FEMINISM AND THE SUBVERSION OF IDENTITY* (1990). El libro fue traducido al castellano por MÓNICA MOSOUR y LAURA MANRÍQUEZ como *EL GÉNERO EN DISPUTA: FEMINISMO Y LA SUBVERSIÓN DE LA IDENTIDAD* (2001).

² Ana Micaela Alterio, *Una reflexión final, sin cierre ni falsas dicotomías. Una respuesta*, 19 INT'L. J. CONST. L., 1454–1456 (2021).

sexo para distinguirlo del concepto de género y construir las políticas, así como las fuentes normativas en promoción de la paridad, a partir del primero de ambos.

Poco tiempo después de que viera la luz el número 19 del *I•CON*, el Centro de Estudios Políticos Constitucionales de España publicó la obra colectiva *El sexo en disputa. De la necesaria recuperación jurídica de un concepto*, coordinada por la filósofa, experta en pensamiento contemporáneo, Rosa María Rodríguez Magda. Con una clara alusión en su título a la obra referente de Judith Butler, este trabajo reúne las reflexiones de once investigadores e investigadoras que trabajan, desde distintas disciplinas, en torno a la pregunta de si realmente es o no es necesario resignificar las nociones de sexo y de género, para atribuirles un contenido jurídico específico y distinto entre sí.

La coordinadora de la obra ordena la exposición de los capítulos empezando por las aproximaciones filosóficas, para pasar después a las médicas y terminar con las jurídicas.

El primer capítulo, que firma la propia Rosa María Rodríguez Magda (cap. 1, pp. 17-46), critica ausencia de precisión terminológica en la doctrina y en la legislación, así como la desaparición del concepto de sexo mediante su transformación en el de género, cuestionando además las ideas de identidad de género (p. 28) y de autodeterminación del sexo (p. 40). Por su parte, la también filósofa Victoria Sendón de León (cap. 2, pp. 47-74), desde la crítica a la filosofía lingüística, afirma que las dificultades relativas a la definición de conceptos como género, sexo, identidad, o sujeto, parten del enfoque de Butler sobre las alocuciones performativas a la construcción de identidades, que ha derivado en el desarrollo de un neolenguaje constructivista. Victoria Sendón niega, como el resto de intervinientes en el libro, la equivalencia entre sexo y género, y pone en duda la posibilidad de llevar la idea de la autodeterminación de género a una modificación registral del sexo de las personas. El capítulo firmado por Alicia Miyares (cap. 3, pp. 75-102) cierra la aproximación filosófica al problema, insistiendo también en la diferencia entre las nociones de sexo y género e introduciendo en el debate la idea de que si la ontología del sexo conduce al sexismo, la ontología del género deriva en un generismo igualmente distorsionador de la realidad.

Los capítulos siguientes contienen una aproximación médica al tema de la disforia de género y la realidad trans, entendida esta en sentido amplio y plantean, desde esa mirada biocientífica, si es posible y necesario distinguir entre las ideas de sexo y género. María Cruz Almaraz Almaraz, Pablo Expósito-Campos y Esther Gómez-Gil (cap. 4, pp. 103-128), sin cuestionar el contenido médico de la disforia de género pero sin formular una aproximación patológica a la situación vital que conduce a las dudas relativas a la identidad sexual, reflexionan sobre la necesidad de no perder de vista que la disforia de género se ha convertido, actualmente, en una forma “legítima” de interpretar, canalizar y expresar un malestar individual que puede estar asociado o no con la necesidad de transicionar (sea cual sea el alcance que se dé a este término). Las investigadoras concluyen que el acompañamiento psicológico podría ser más adecuado en muchos casos, a pesar de lo cual el alcance de la teoría *queer*, proyectada en la normativa y en la prestación del servicio público sanitario, aparta el tratamiento del ámbito de la atención psicológica para centrarlo en la idea de autodeterminación como elemento emancipatorio y liberador de toda crisis, con los riesgos que ello lleva asociados. Isabel Esteva de Antonio, con Pablo Expósito-Campos y Esther Gómez-Gil (cap. 5, pp. 129-152), analizan la dimensión médico asistencial de la atención a las

personas trans, insistiendo en la falta de evidencia empírica a largo plazo sobre los efectos de las transiciones.

La última parte del libro, congrega los trabajos de las juristas Laura Redondo Gutiérrez (cap. 6, pp. 153-190), Tasia Aránguez Sánchez (cap. 7, pp. 191-220), María Luisa Balaguer (cap. 8, pp. 221-250) y Yolanda Gómez Sánchez (cap. 9, pp. 251-278). De su lectura se deduce que la discrepancia terminológica en la doctrina también tiene reflejo en los trabajos que conforman la obra. Pero, a pesar de los disensos nominativos, se deriva de las cuatro reflexiones una crítica severa a las propuestas normativas que suprimen la mención del sexo como categoría de actuación o análisis, sustituyéndolo por el de género sin que ambos puedan considerarse sinónimos perfectos. También se niega la equivalencia entre la discriminación contra las mujeres y la discriminación por otras causas o por causas múltiples confluyentes. Para coincidir, igualmente, en la necesidad de hacer compatible el reconocimiento de las personas trans como un colectivo tradicionalmente discriminado, reforzando sus derechos y la lucha contra la discriminación, sin que ello suponga necesariamente asumir las premisas terminológicas de la teoría *queer*, abiertamente enfrentadas al principio de seguridad jurídica.

Por tanto, resulta evidente que el trabajo parte de una posición crítica con la teoría *queer* como teoría de los géneros, que multiplica estos, generiza el sexo y lo difumina al categorizarlo como elegible (p. 11), para construir, desde ópticas metodológicamente distintas, pero esencialmente confluyentes, una tesis sobre la necesidad de recuperar jurídicamente el concepto de sexo, a resultas de la evolución histórica reciente de las nociones de sexo y de género, que hacen de este último un concepto inoperante en el desarrollo de políticas y normas jurídicas destinadas a promover, consolidar y asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Todo ello, entendiendo que es la desigualdad entre los sexos (no entre los géneros), la estructura de desequilibrio de poder más relevante de las existentes. También es una línea de reflexión común a los nueve capítulos del libro la crítica implícita o explícita a buena parte del Proyecto de Ley para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI). Muchas de esas críticas encuentran reflejo o reflexiones equivalentes en los informes preceptivos al anteproyecto de ley evacuadas por el Consejo General del Poder Judicial³ y del Consejo de Estado.⁴ Este proyecto de ley, ha escenificado la confrontación política entre los dos partidos (Partido Socialista Obrero Español –PSOE– y Unidas Podemos) que conforman la coalición de Gobierno y ha recogido la solución de compromiso a favor de las posiciones sostenidas por Unidas Podemos. Por esa razón asume, entre otras muchas consideraciones que no han concitado polémica alguna, la llamada

³ Consejo General del Poder Judicial, Informe sobre el Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, de 20 de abril de 2022, en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-sobre-el-Anteproyecto-de-Ley-para-la-igualdad-real-y-efectiva-de-las-personas-trans-y-para-la-garantia-de-los-derechos-de-las-personas-LGTBI> (último acceso: 20 de julio de 2022).

⁴ Consejo de Estado, Dictamen 901/2022 sobre el Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, de 23 de junio de 2022, en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2022-901> (último acceso: 20 de julio de 2022).

autodeterminación de género, confiriéndole a esta el efecto jurídico de la modificación registral del sexo con que la persona fue identificada al nacer. Esa modificación es viable a partir de los catorce años, con acompañamiento de los representantes legales del menor, y a partir de los dieciséis de forma autónoma, sin necesidad de tratamiento médico previo (regulación esta preexistente), existiendo la posibilidad de modificar de nuevo la mención a los seis meses del cambio inicial.

Las críticas al proyecto, actualmente en fase de tramitación parlamentaria, se centran, esencialmente, en la confusión relativa al contenido de determinados conceptos como identidad sexual o identidad de género; en la fragmentación que introduce en el estatuto jurídico de los muy diversos titulares del derecho a la igualdad de trato y no discriminación; en el aparato sancionador que acompaña al proyecto y que resulta sumamente severo a la par que discutible y en el efecto que algunas medidas pueden tener sobre otros sectores del ordenamiento jurídico, particularmente las medidas de acción positiva de las que son beneficiarias las mujeres. En suma, el proyecto asume en parte la posición teórica de que el sexo se identifica con el género de tal manera que la autoidentificación en un género cuyos “marcadores” no corresponden con los del sexo biológico, deriva en el reconocimiento del derecho a modificar el sexo registral, que es el que conforma la identidad jurídica de una determinada persona de cara a terceros.

El libro, publicado antes de la aprobación del proyecto de ley por el Consejo de Ministros (el 27 de junio de 2022), pretendía contestar esta premisa de partida. Por tanto, no contiene una solución de compromiso entre las dos posiciones teóricas enfrentadas, sino que se decanta por una de las dos, asumiendo la necesidad de reformular el concepto de sexo para dotarle de un contenido jurídico que, hasta el momento, se había asociado al término “género”, y renunciando por tanto a este como clave del desarrollo de la reflexión relativa a la igualdad entre hombres y mujeres. Dicho en otros términos, los autores y autoras que colaboran en este trabajo, renuncian desde el feminismo en que militan, a emplear el término género como se venía haciendo desde hace cinco décadas, porque entienden que ha perdido su esencia colectiva y se ha transformando, en el debate político contemporáneo, en un término esencialmente individualista e incapaz de contener el trabajo en pro de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Por eso recuperan la noción de sexo, y la dotan de contenido jurídico, la resignifican para que vuelva a identificar la razón en la que se estructura la desigualdad principal sobre la que se construye el estatuto jurídico de las personas. El sexo biológico en todas sus dimensiones es la clave de bóveda de la discriminación, y el género es una construcción cultural no universalizable, contingente, incapaz a día de hoy de construir derecho con la suficiente consistencia y seguridad jurídica.

No obstante, las respuestas que ofrece el trabajo no son sino punto de partida para nuevas reflexiones. Un ejemplo paradigmático de ello se identifica en la Sentencia del Tribunal Constitucional español núm. 67/2022 de la que fue ponente la magistrada María Luisa Balaguer (autora del capítulo 8).⁵ Frente a la toma de posición radical

⁵ Sentencia Tribunal Constitucional de España [TC] 67/2022, de 2 de junio de 2022. Recurso de amparo 6375-2019 (asunto Scevenels), Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 159, de 4 de julio de 2022.

del libro, la sentencia tiende puentes para un debate constructivo entre las dos orillas teóricas. De un lado asume y sostiene que sexo y género son conceptos distintos, que actúan de forma diversa en el mundo jurídico. Pero de otro, no niega la noción de identidad de género, sino que la reconoce atribuyéndole, como al sexo, la naturaleza de condición de ejercicio de los derechos asociada al libre desarrollo de la personalidad y al respeto a la dignidad humana. El pronunciamiento construye conceptualmente un escenario de diálogo sobre el que será necesario ir avanzando. Desde la teoría académica, y desde la práctica jurisdiccional.

Itziar Gómez Fernández

Profesora titular de Derecho Constitucional, Universidad Carlos III de Madrid. Letrada del Tribunal Constitucional

E-mail: mitziar.gomez@uc3m.es

<https://doi.org/10.1093/icon/moac069>